

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.471

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Amaro Vera, Jorge Madueño Moya, Ramón Mata Rodríguez y Víctor Delgado Mellado, vecinos de Belmez, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente-Obejuna que actuará en dicha población.

Córdoba 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.474

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 55 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Córdoba 25 de Marzo de 1938.—

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia del Letrado don José Tomás Valverde Castilla en nombre de don José Luis Castilla Ruiz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial fecha 30 de Septiembre de 1935 por el que desestima la reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo de la Junta General del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Almedinilla, ejercicio de 1934.

FALLAMOS: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla en representación de Don José Luis Castilla y Ruiz, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Septiembre de 1935 y en su lugar declaramos que don José Luis Castilla y Ruiz, está exento de tributar en la parte personal del Repartimiento de Utilidades de Almedinilla para el año 1934 y el Ayuntamiento obligado a devolverle las cantidades que por dicho concepto le hubiese cobrado; y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—José Aguilar.—Antonio J. de Rueda.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricado. Y para que conste y remitir al Ex-

celentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Inspeccion de Primera Enseñanza DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Bibliotecas escolares y del Patronato de Misiones Pedagógicas

Núm. 1.469

Al objeto de cumplimentar órdenes superiores, los encargados de las Bibliotecas mencionadas, han de remitir en el plazo más breve a esta Inspección, los siguientes datos:

- 1.º Si las bibliotecas referidas están abiertas al servicio público.
- 2.º Sala de lectura de que disponen.
- 3.º Número de volúmenes que integran la biblioteca.
- 4.º Si se lleva registro de entrada y número de volúmenes registrados.
- 5.º Indicar si se lleva catálogo por materias o por autores.
- 6.º Si se tiene establecido el servicio de préstamos.
- 7.º Si hay algún maestro encargado del servicio de Bibliotecas.
- 8.º Relación de libros de las Bibliotecas del Patronato de Misiones Pedagógicas, indicando autor y título de la obra.

Córdoba 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, Francisca Montilla.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Aviso a los Ganaderos de la provincia

Núm. 1.470

Ante la imposibilidad en que se encuentran algunos señores ganaderos de esta provincia para presentar las declaraciones de lana, debido a no haber podido terminar el esquila del ganado por escasez de obreros especializados en estos trabajos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien ampliar el plazo para dichas presentaciones hasta el día treinta del actual; advirtiéndose que estas declaraciones han de ser presentadas en la Junta provincial de Abastos para los ganaderos vecinos de la capital y en los Ayuntamientos respectivos para los de la provincia.

Córdoba 20 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.431

Por acuerdo de esta Comisión municipal Gestora de fecha nueve del actual, se hace público que se halla vacante la plaza de Perito Aparejador de este Ayuntamiento, para ser provisto de manera provisional o interi-

na, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de once a trece, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de certificado que acredite su adhesión al Movimiento Nacional, y de la última Corporación a que sirviera, justificativo del motivo de su cese.

Baena 11 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

CARCABUEY

Núm. 1.440

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al padrón de cédulas personales, de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1937, y que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público el citado documento en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Carcabuey 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde F. Caracuel

BELMEZ

Núm. 1.441

Don Luis Moedano Cabanillas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de los habitantes comprendidos en este término en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Belmez 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Moedano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.442

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa, por el presente.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de mi presidencia, se han acordado las siguientes transferencias de crédito por suplemento al Presupuesto Ordinario de gastos. Al capítulo sexto artículo primero, partida veintiseis se le transfieren mil doscientas cincuenta pesetas, del mismo capítulo, artículo partida quinta. Al capítulo cuarto, artículo primero, partida tercera, se le transfieren mil pesetas, del sexto primero, partida doce.

Al efecto de que puedan hecerse reclamaciones contra dicho acuerdo de transferencia, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas municipales, de 23 de Agosto de 1924, se hace público por el presente que el expediente de transferencias se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, desde la publicación del presente para oír reclamaciones.

Fuente Obejuna 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Salvador Quintana.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.443

Don Florencio Morales Ruiz, Presidente de la Comisión Gestora Administrativa de este Ayuntamiento.

Hago saber: que en la última sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal se tomó el acuerdo de derruir un grupo de bovedillas de este Cementerio municipal, situado en el centro de el en sentido de Norte a Sur separando la parte antigua de otra más moderna, por encontrarse en estado de completa ruina, que deja al descubierto, ataúdes, galas fúnebres y restos humanos y constituye un espectáculo bien lamentable como las bovedillas de que se trata fueron construidas directamente por las familias de los muertos que en ellas reposan y se ignora en su mayoría quienes son éstos y aquéllas, se anuncia por medio del presente edicto y por término de un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en este período de tiempo, las personas que quieran hacerse cargo de los restos de sus deudos o amigos, se personen en la Secretaría de este Ayuntamiento a consignar la oportuna manifestación, bien entendido que pasado este tiempo y puesto que de la última inhumación verificada en estas bovedillas han transcurrido mucho más de diez años, el Ayuntamiento procederá a derribar toda la obra del grupo sin más requisitos legales, y a retirar los restos humanos con todos los respetos debidos depositándolos en los osarios del mismo Cementerio, destruyendo por el fuego los restos de ataúdes y ropas como autoriza la legislación vigente y el artículo 529 de las ordenanzas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Doña Mencía 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Florencio Morales.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.451

Don José Sabio Maturana, primer Teniente de Alcalde en Funciones de presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta Villa del Rio.

Hago saber Que terminada la confección del padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, queda expues-

to al público en esta Secretaría por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho crea convenientes.

Villa del Río 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Sabio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.421

Don Francisco Naranjo Eslava, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de Izquierda de esta capital.

Doy fé: Que en los autos juicio verbal de faltas por lesiones seguidos en este Juzgado contra Antonio Tellado García y Francisco Pérez García, este último de ignorado paradero, aparece la siguiente:

Liquidación de condena a cargo de los penados Antonio Tellado García y Francisco Pérez García.

	Pesetas
Por reintegro de veinte y cuatro pliegos papel de oficio a veinte y cinco céntimos uno.	6'00
Al Juzgado municipal por sus derechos en este juicio.....	9'00
Al Alguacil por una citación a peseta y cuatro a cincuenta céntimos una.....	3'00
Por una suspensión, una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Al Juzgado municipal por sus derechos en la ejecución de sentencia.....	9'75

TOTAL..... 29'25

Importa esta liquidación, salvo error de expresión, suma o concepto las figuradas veinte y nueve pesetas, veinte y cinco céntimos. Córdoba a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original. Y para que sirva de notificación al condenado rebelde Francisco Pérez García, pongo el presente en Córdoba para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Naranjo.—V.º B.º: Usano.

LA RAMBLA

Núm. 1.453

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente que en este Juzgado se sigue sobre responsabilidad civil administrativa contra Juan Gálvez Fernández, vecino de La Rambla, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta los bienes que a continuación se expresan valorados en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Julio próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el valor dado a dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de setenta y cinco por ciento de dicho avalúo.

3.ª La relación de expresados bienes puede ser examinada en la Secretaría de este Juzgado en donde se indicará el sitio en que se encuentran los mismos.

Dado en La Rambla a 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.454

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en virtud del expediente que en este Juzgado se sigue sobre responsabilidad civil administrativa contra Justo Jaén Expósito, vecino de La Rambla, se ha acordado sacar por tercera vez a pública subasta para su venta una cómoda con cuatro cajones y gaveta pintada color nogal que ha sido apreciada en cuarenta pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Julio próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dicho mueble.

2.ª Se admitirán posturas del cualquier clase por celebrarse la subasta sin sujeción a tipo, quedando relegada la aprobación del remate a los trámites que la Ley exige para en el caso de que no cubra la mitad de aquella valoración.

Dado en La Rambla a 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.457

Don José M. Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación proceda por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Lorenzo García Juan vecino de La Rambla sustrada el día diez del actual de la finca de Santa Cruz del término de La Rambla la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captutra y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

R e s e ñ a

Una mula 7 años, capa parda, de más de marca, hierro del Fénix V-11 en anca izquierda.

Un mulo de 4 años, capa roja, más de marca, con igual hierro y sitio que la anterior.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA